



REGISTRO DE TRANSPARENCIA DE LA UE

Asociación Dianova España se encuentra inscrita en el **Registro de Transparencia de la UE** con el número de identificación 08614897787-35 y fecha de inscripción 20 de enero de 2012.

El Registro permite a los ciudadanos un acceso sencillo y directo a la información sobre quienes intervienen en actividades destinadas a influir en las decisiones de la UE, los intereses que persiguen y los recursos que invierten en dichas actividades.

Igualmente recoge un **código de conducta** que obliga a atenerse a sus normas y respetar plenamente sus principios éticos. A continuación, se recoge el código de conducta que Asociación Dianova España cumple de manera voluntaria por su adhesión al **Registro de Transparencia de la UE**:

En sus relaciones con las instituciones de la Unión Europea, así como con sus miembros, funcionarios y otros agentes, los declarantes:

- a. Indicarán siempre su nombre y la entidad o entidades que representan o para las cuales trabajan; declararán los intereses, objetivos o fines que persiguen y, en su caso, especificarán los clientes o los miembros a los que representan;
- b. No obtendrán ni tratarán de obtener información o decisiones de forma deshonesta o recurriendo a una presión abusiva o a un comportamiento inadecuado;
- c. No darán a entender, en su trato con terceros, que tienen una relación formal con la Unión Europea o cualquiera de sus instituciones, ni falsearán sus datos a efectos de inscripción en el Registro de forma que puedan inducir a error a terceros o a los funcionarios y otros agentes de las instituciones de la Unión Europea;
- d. Se asegurarán de proporcionar, durante el proceso de inscripción y, ulteriormente, en el marco de sus actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro, información que, por lo que les consta, es completa, actualizada y no engañosa;
- e. No venderán a terceros copias de documentos obtenidos de una institución de la UE;
- f. No incitarán a los miembros de las instituciones de la Unión Europea, a los funcionarios u otros agentes, a los asistentes ni a los becarios que trabajan para

dichos miembros a infringir las normas y las reglas de comportamiento que les son aplicables;

g. Respetarán, cuando empleen a personas que hayan sido funcionarios u otros agentes de la Unión Europea o asistentes o becarios de miembros de las instituciones de la Unión Europea, la obligación que tienen dichas personas de cumplir las normas y las exigencias en materia de confidencialidad que les son aplicables;

h. Respetarán toda norma establecida sobre los derechos y las responsabilidades de los antiguos diputados al Parlamento Europeo y antiguos miembros de la Comisión Europea;

i. Informarán a todas las personas que representen de sus obligaciones para con las instituciones de la Unión Europea.

Las personas que representen a entidades o trabajen para ellas y se hubieran registrado ante el Parlamento Europeo con objeto de recibir una tarjeta personal e intransferible de acceso a los locales del Parlamento Europeo:

j. Respetarán estrictamente las disposiciones del artículo 9 del anexo X y del artículo 2, párrafo segundo, del anexo I del Reglamento del Parlamento Europeo;

k. Garantizarán que se declara en el registro previsto a tal efecto toda asistencia facilitada en el marco de las disposiciones del anexo I, artículo 2, del Reglamento del Parlamento Europeo;

l. Deberán, con el fin de evitar posibles conflictos de intereses, obtener la autorización previa del diputado o los diputados interesados por lo que se refiere a todo vínculo contractual o de empleo con un asistente de un diputado y asegurarse de que ello se ha consignado en el Registro.